

4426 ORDEN 413/38130/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 30 de junio de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 565/1987, interpuesto por don José Luis Pulido Vicente.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 565/1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Luis Pulido Vicente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército de 26 de enero de 1987 sobre escalafonamiento, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Pulido Vicente, Capitán de Ingenieros del Regimiento de Transmisiones del Pardo (Madrid), en su propio nombre, contra el acuerdo de la Jefatura interina del Mando Superior de Personal de 29 de septiembre de 1986 y de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército de 26 de enero de 1987, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que su escalafonamiento se produzca de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1974 y disposiciones complementarias para la primera promoción de la Escala Especial.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Notifíquese, mediante exhorto, a don Jaime Cano Izquierdo, personado en las actuaciones y que formuló alegaciones, la presente resolución al domicilio indicado, plaza Pedagogo Pestelozzi, 2, 46006 Valencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

4427 ORDEN 413/38138/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 29 de junio de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 282/1987-03, interpuesto por don Francisco Muñoz Casado y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 282/1987-03 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Muñoz Casado y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 14 de octubre, 28 de octubre y 22 de diciembre de 1986, sobre ascenso; se ha dictado sentencia con fecha 29 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Alejandro Lastres Lens, en nombre y representación de don Francisco Muñoz Casado, don Leocadio Guerrero Pozo, don Julián Hidalgo Toquero y don Gerardo Pineda Cendrero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, c), de la Ley reguladora de esta Jurisdicción; sin especial declaración sobre costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de

1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

4428 ORDEN 413/38139/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 5 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.513/1988-03, interpuesto por don José Lima Gonzalo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.513/1988-03, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Lima Gonzalo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 21 de marzo de 1988, sobre ascenso, se ha dictado sentencia, con fecha 5 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Lima Gonzalo contra la resolución del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa de 21 de marzo de 1988, que desestimó su pretensión de ascender a Teniente de la Escala Auxiliar, y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

4429 ORDEN 413/38140/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 28 de septiembre de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 2.790/1988, interpuesto por don Agustín Quiroga Alonso.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.790/1988 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Agustín Quiroga Alonso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 30 de junio de 1988, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por haber dictado acuerdo de 28 de enero de dicho año, sobre abono residencia eventual, se ha dictado sentencia con fecha 28 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Quiroga Alonso contra la resolución del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 30 de junio de 1988, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto ante la citada autoridad militar por haber dictado acuerdo de 28 de enero de dicho año que desestimó la solicitud del interesado relativa al abono de su residencia eventual relativa a un curso de dos años fuera del término municipal de su residencia habitual, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos asimismo el derecho del demandante a percibir el importe de la indemnización de residencia eventual correspondiente a la segunda etapa del recurso que supuso su